

MINISTERIO
DE FOMENTO

47 1173

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN
PLAZA DE LAS HERRERÍAS, 1
ZARATÁN
47610 - VALLADOLID
TEL: 983 34 41 00
FAX: 983 34 10 75

18 FEB 2015

1028

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ZARATÁN (VALLADOLID)

(Exp. 150051)

1.- Antecedentes

Con fecha de 8 de febrero de 2015 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Zaratán, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento para la aprobación inicial de la "Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Zaratán" (Valladolid).

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Zaratán respecto a la "Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Zaratán" (Valladolid), se informa de lo siguiente:

2.- Afecciones a Instalaciones Aeronáuticas

2.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, modificado por Real Decreto 1189/2011, de

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356
FAX: 91 5975357



19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

2.2.- Afecciones sobre el Territorio.

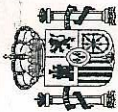
El término municipal de Zaratán no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre la "Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Zaratán" (Valladolid).

3.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas; medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

4.- Indicación de recursos y emplazamiento

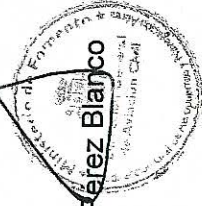
La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.



Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 12 de febrero de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA



Jesús Pérez Blanco

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Ángel-Luis Arias Serrano